

Intervención del diputado Bernardo Ortega Jiménez, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo II del artículo 56 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Guerrero.

La vicepresidenta Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Dispensado que ha sido el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Bernardo Ortega Jiménez, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Bernardo Ortega Jiménez:

Con su venia, presidenta.

Compañeras y compañeros, muy buenas tardes.

Con su permiso, compañeros integrantes de la Mesa Directiva.

A nombre y representación de los integrantes de la Comisión de Justicia, vengo a presentar el dictamen que le recayó a la iniciativa de reformas al artículo 56 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Guerrero, presentada por las y los diputados de la fracción parlamentaria del Partido de la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 9 Marzo 2022

Revolución Democrática y que busca establecer una temporalidad acorde y necesaria en la resoluciones por parte del Tribunal Superior del Estado y que permitan a las partes pero sobre todo a los representantes populares electos en tener en tiempo y forma una decisión jurisdiccional con la anticipación necesaria en la toma de protesta del cargo.

El objetivo es reducir el tiempo que tiene la autoridad electoral jurisdiccional, para dictar las sentencias en los juicios de inconformidad de 21 a 30 días antes de la toma de protesta del cargo electo de que se trate, es decir la autoridad jurisdiccional en la materia para conocer y resolver pueda dictar sentencia hasta 21 días antes de la toma de protesta del cargo del candidato respectivo.

Hasta este punto es necesario señalar que la práctica jurídica en esta fase demuestra que difícilmente las partes se conforman con la decisión que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, al

igual que sucede con el resto de las Entidades Federativas del país, respecto de las decisiones que emiten los Tribunales Electorales Locales, de modo tal que un gran número sino es que todos son impugnados para que esa instancia federal resuelva conforme a derecho.

Ahora bien, ante la intención de reducir el tiempo que se tiene para resolver por el Tribunal Local, que es el objeto que se persigue en esta iniciativa, podemos preguntarnos ¿Qué inconvenientes genera este lapso en la ley? La respuesta se basa en los resultados visibles que acontecen en los procesos en el proceso electoral ordinario que recientemente acaba de concluir nos dimos cuenta que el Tribunal Electoral para el caso de las elecciones, diputados y ayuntamientos agotó en diversos expedientes que tenía en sustanciación los 21 días que prevé la ley adjetiva electoral para resolver.

Con esta situación ocurre una circunstancia que es necesario

notarla, pues mientras la instancia local ocupó un aproximado de 87 días para resolver en el caso de la elección de ayuntamientos, a la instancia federal le quedaron precisamente sólo los 21 días para resolver, ya que al siguiente o sea el 22 el candidato electo deberá estar tomando protesta de su cargo.

Muchas gracias.

Por estos motivos, se estima que debe reducirse el lapso del tiempo que tiene el tribunal local para resolver pasando de los 21 días previstos a 30 días que se propone en esta iniciativa, por ello los integrantes de la Comisión de Justicia, ponemos a consideración del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, solicitando su voto favorable al dictamen de la comisión de justicia sobre la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo II del artículo 56 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en materia electoral del Estado de Guerrero.

Es cuanto, diputada presidenta.